



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 1131**  
**27 de septiembre del 2023**



*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73925, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, los artículos 4º y 14º del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>4</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que en virtud del Artículo 2.2.36.3.1. del Decreto 1038 de 2018, el Proceso de Selección No. 910 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), sería adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 910 de 2018, en la modalidad de concurso abierto, para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0038 del 27 de febrero de 2020, corregido por el Acuerdo No. 241 de 13 de agosto de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria No. **20181000008216 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril de 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista de elegibles para el empleo que se relaciona a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
73925	Profesional Especializado	222	5	Resolución No 4904 del 3 de abril de 2023	12 de abril de 2023.	Una (1)

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73925, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Que una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, se presentó a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cargada a través del usuario, GREYSI AVILA CAMPO, en el rol de ADMIN\_ENTIDAD, solicitud de exclusión de la siguiente elegible, en la cual se señala lo siguiente:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD
73925	Denominación: Profesional Especializado Código: 222 Grado: 5	Una (1)	2		“La aspirante aporta un documento de estudio en la modalidad de posgrado (especialización) en Gerencia Pública, que de conformidad con el Manual Especifico de Funciones, Competencias y Requisitos Laborales de la Alcaldía Distrital De Santa Marta, Resolución 1099 de 2017, no es afín a las funciones del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala lo siguiente:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”*

*Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”*

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*“14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73925, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Resaltado fuera de texto original).

De igual manera, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron lo siguiente:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

4.1. Órgano al que se dirige.

4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3. Objeto de la reclamación.

4.4. Razones en que se apoya.

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.

4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

**ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto original).

Por consiguiente, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

Revisado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se verifica que dentro de la solicitud de exclusión, no se anexa copia del acta de sesión de la Comisión de Personal en la que se pueda verificar que ese organismo colegiado, por mayoría (2 representantes por parte del empleador y 2 representantes elegidos por los servidores públicos), haya decidido solicitar la exclusión de la elegible \_\_\_\_\_, quien ocupa la segunda posición dentro de la Lista de Elegibles.

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73925, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, el cual establece:

**“ARTÍCULO 16. LAS COMISIONES DE PERSONAL.**

1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada **por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados** quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

**Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta.** En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y **llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.** (...)” (Subraya y negrilla por fuera del texto original)

Por otro lado, es importante resaltar que, dentro de los deberes de la Comisión de Personal, se encuentra el de adjuntar copia del acta de la sesión en la que ese organismo por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión de elegible en caso de que encuentre que se configura alguna causal de exclusión descrita dentro del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el acto que conformó la lista de elegibles, el cual en su artículo 3º, señala lo siguiente:

**“Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión.** Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.” (Marcación intencional)

En ese mismo sentido, mediante oficio radicado No. 2023RS043517 del 11 de abril de 2023, esta Entidad, informó a la Alcaldía de Santa Marta y a la Comisión de Personal, previo a la publicación de las listas de Elegibles dentro del Proceso de Selección No. 910 de 2018-Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET, de la necesidad de cargar el Acta de Sesión de la Comisión de Personal en la que se evidenciara la decisión mayoritaria de solicitar la exclusión del elegible, así como allegar el acto administrativo de conformación del cuerpo colegiado.

En dicho oficio, entre otros, se señaló lo siguiente: “(...)Se recuerda que, publicadas las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para presentar solicitud de exclusión de uno o algunos elegibles, es decir desde **las 00:00 horas del jueves 13 hasta las 23:59 del viernes 14 de abril y , desde las 00:00 horas del lunes 17 hasta las 23:59 del miércoles 19 de abril, lo anterior cuando haya comprobado la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Dicha solicitud deberá efectuarse únicamente a través del aplicativo SIMO, debiendo cargar la respectiva acta de la sesión de la Comisión de Personal en la que se decidió por mayoría absoluta solicitar la exclusión, así como el acto administrativo de conformación del cuerpo colegiado.**” (Subrayado propio)

Aunado a lo expuesto, en el formulario del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, únicamente se indica como solicitud de exclusión, cargada a través del usuario, GREYSI AVILA CAMPO, en el rol de ADMIN\_ENTIDAD, lo siguiente: “La aspirante aporta un documento de estudio en la modalidad de posgrado (especialización) en Gerencia Pública, que de conformidad con el Manual Específico de Funciones, Competencias y Requisitos Laborales de la Alcaldía Distrital De Santa Marta,

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73925, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Resolución 1099 de 2017, no es afín a las funciones del cargo **ROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**”; sin que se encuentre debidamente motivada.

Respecto a la necesidad de la motivación de las decisiones de las Comisiones de Personal, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 7.** Las decisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las Comisiones de Personal **serán motivadas** y se adoptarán con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.” (Marcación intencional)

Asimismo, toda vez que no se anexa el Acta de sesión de la Comisión de Personal con la solicitud de exclusión, no es posible verificar la información mínima establecida en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, donde se señala que las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil contendrán por lo menos la siguiente información:

**“ARTÍCULO 4º.** (...)

4.1. Órgano al que se dirige.

4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3. Objeto de la reclamación.

4.4. Razones en que se apoya.

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.

4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

Frente a las situaciones anteriormente indicadas, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

Bajo estas consideraciones, la solicitud de exclusión registrada en SIMO, no cumple con los requisitos de que trata el artículo 4º del Decreto Ley 760 de 2005, por cuanto no se aporta el Acta de sesión de la Comisión de Personal que permita verificar la información mínima requerida en dicho Decreto Ley, no permite establecer que la decisión haya sido adoptada por dicha Comisión y, la solicitud no se encuentra debidamente motivada pues no expresa la razones en que sustenta la solicitud de exclusión, razones por las cuales, a la Comisión Nacional del Servicio Civil no le es posible iniciar la Actuación Administrativa y resolver de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo señalado y por las razones expuestas, habrá de archiversse la solicitud de exclusión registrada en SIMO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la solicitud de exclusión presentada en SIMO a través del usuario, GREYSI AVILA CAMPO, en el rol de ADMIN\_ENTIDAD, de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), respecto de la elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
--------------	------	-----------------------------	--------------------	----------------------	--

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73925, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	73925	Denominación: Profesional Especializado Código: 222 Grado: 5	Una (1)	2	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, a través de su presidente o de quien haga sus veces, a la dirección electrónica [notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co](mailto:notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co), haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>6</sup>, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cnsc.gov.co](mailto:notificaciones@cnsc.gov.co)

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificada vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

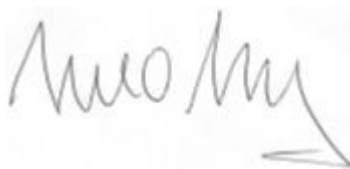
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, al correo electrónico [notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co](mailto:notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 27 de septiembre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Edison Huertas Vargas  
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez/ Carlos Alberto Gutiérrez Fierro  
Aprobó: Shirley Jhoana Villamarín Insuasty

<sup>6</sup> Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.